Resolución General AGR. Nº 34

PRORROGASE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LOS PAGOS DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS PERÍODOS FEBRERO/2020 Y MARZO/2020

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Abril de 2020

VISTO:

La Resolución General AGR N° 001-2020 que establece el calendario de vencimientos de tributos del año en curso, la Resolución General AGR N° 020-2020 que prorroga las fechas de vencimientos del pago de la 1era cuota y pago anual de los Impuestos Automotor e Inmobiliario correspondiente Ejercicio Fiscal vigente, hasta el 31 de Marzo del 2020, la Resolución General AGR Nº 024-2020 que declara la feria fiscal hasta el 31 de marzo del corriente, suspendiendo plazos y vencimientos, la Resolución del Ministerio de Hacienda Pública Nº 047/2020 y la Resolución General N° 032-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaro el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, amplia la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia de coronavirus COVID -19, por el periodo de un año desde su entrada en vigencia.

Que el Gobernador de la Provincia de Catamarca el día 17 de marzo de 2020 dicta el Decreto G.J. y D.H. N° 551, por el cual en su artículo 1º suspende con carácter excepcional la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares desde el 18 hasta el 31 de marzo del corriente año, y en el artículo 3º declara inhábiles administrativos los días comprendidos en el artículo 1° a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, posteriormente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-2020, el Presidente de la Nación Argentina determina el «aislamiento social, preventivo y obligatorio» para todas las personas que habitan el país o se encuentren en él, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del año curso.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 325-2020, se prorroga la vigencia del DNU Nº 297-2020, del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia con el dictado del Decreto G.J. y D.H. Nº 598 de fecha 1 de abril de 2020 dispuso la prórroga del Decreto G.J. y D.H. N° 551-2020 en todos sus términos, en consecuencia la suspensión de la actividad administrativa y educativa en el Sector Público Provincial y Establecimientos Escolares hasta el 12 de abril del corriente y la consecuente declaración de inhábiles administrativos los días comprendidos ente el 1 hasta el 12 de abril de 2020, a los fines del cómputo de los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese periodo.

Que, asimismo el artículo 10 del Decreto D.J. y D.H. Nº 500/2020, faculta al titular de cada Jurisdicción, entidad u organismo a determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente. A tales fines, podrá disponer la interrupción de la licencia anual ordinaria, o extraordinarias, denegar licencias (excepto las de violencia de género) del personal a su cargo que resulte indispensable para asegurar lo dispuesto en el presente artículo por razones de servicio.

Que, por Resolución del Ministerio de Hacienda Publica Nº 047/2020 estableció como actividad y servicio esencial en el ámbito de la Administración General de Rentas a la colaboración y acciones para la Fiscalización del «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos esenciales».

Que, integrado la normativa sobre la temática, el Decreto G. J. y D.H. Nº 613/2020, establece en el artículo 3º que el personal convocado por los organismos para garantizar los servicios y actividades esenciales, están exceptuados de la dispensa de asistir a sus lugares de trabajo, adicionando en el artículo 4º que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial podrán establecer guardias necesarias y rotativas presenciales que complementen el trabajo llevados a cabo desde los hogares, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las reparticiones.

Que, en este orden de ideas es imperioso para el organismo establecer una cobertura mínima permanente, para garantizar un servicio esencial del Estado, que es el cobro de los tributos y la asistencia a los contribuyentes que deben resolver sus situaciones que impidan la posibilidad de pagos u otras cuestiones extraordinarias que se suscite en compleja situación reinante.

Que, en virtud de las disposiciones citadas la actividad de la Administración General de Rentas, estuvo y seguirá reducida considerablemente, con el cierre de su oficina central, de todas las delegaciones que posee en el interior y en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, en vista que se no se ha considerado en la última Resolución General N° 032-2020 una prórroga en el Vencimiento de Presentación y Pago a los Agentes de Retención y Percepción, es necesario el dictado de otro acto administrativo que considere esta situación, buscando equilibrar las obligaciones del contribuyente con la recaudación del Estado.

Que, asimismo conforme al escenario actual y considerando los inconvenientes que genera el aislamiento para el pago de los Agentes de Retención y Percepción, es necesario prorrogar los vencimientos de pago de los meses de Febrero/2020 y Marzo/2020 que había sido establecido por Resolución General A.G.R. Nº 001- 2020.

Que la emisión del presente acto se produce en un contexto de emergencia imperante en la Nación y Provincia, que implica el esfuerzo y solidaridad de los diversos actores de la sociedad en la búsqueda del bien común y el sostén del Estado como ente responsable de satisfacer las demandas de la sociedad en su conjunto.

Que es facultad de esta Administración General de Rentas conforme al artículo 16 de la Ley Nº 5022, del Código Tributario de la Provincia Catamarca, impartir normas generales y obligatorias respecto a los contribuyentes, responsables y terceros.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase las fechas de vencimiento para los pagos de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Períodos Febrero/2020 y Marzo/2020, hasta el **día 21 de abril de 2020** inclusive, debido a la emergencia imperante.

ARTICULO 2º.- En caso de haber abonado antes de la fecha prorrogada al 21 de Abril de 2020 y **con Intereses, los mismos serán considerados como Pagos a Cuenta del Próximo Vencimiento** que operará de acuerdo a la Resolución General AGR N° 001-2020.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. María Victoria Iriarte
Administradora
Administración General de Rentas